

## NEWSLETTER TAX &amp; LEGAL GRUPO ARAYA

## Cambios en la tributación de valores con presencia bursátil

El artículo primero de la ley 21.420 que reduce o elimina algunas exenciones tributarias, modificó el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta en cuanto a la tributación del mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de valores con presencia bursátil, cambio que empieza a regir desde el **1 de septiembre del año 2022**.

### ¿EN QUÉ CONSISTE LA MODIFICACIÓN?

Se crea un impuesto único tasa 10%, al mayor valor obtenido en la enajenación o rescate, según corresponda, de valores con presencia bursátil.

Actualmente, el mayor es considerado ingreso no renta, en la medida que se cumplan ciertos requisitos establecidos en la Ley, tanto en la adquisición como venta de los valores.

Como excepción, los “inversionistas institucionales”<sup>1</sup> mantendrán la actual franquicia tributaria.

### ¿CÓMO SE DETERMINARÁ EL MAYOR VALOR?

El precio de venta será aquel en el cual se transen y enajenen los respectivos valores.

Ahora, como costo la ley distingue entre:

**I. Aquellos contribuyentes con domicilio o residencia en Chile podrán considerar como valor de adquisición y/o aporte, entre:**

- a) El precio de “cierre oficial” de los valores respectivos al 31 de diciembre del año de la adquisición, considerando primero los valores más antiguos según su fecha de adquisición.
- b) El valor de adquisición y/o aporte determinado conforme a las normas generales establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

---

<sup>1</sup> Art. 4 bis letra e) Ley 18045: “Inversionistas institucionales”: a los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley. También tendrán este carácter, las entidades que señale la Comisión mediante una norma de carácter general, siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) que el giro principal de las entidades sea la realización de inversiones financieras o en activos financieros, con fondos de terceros;
- b) que el volumen de transacciones, naturaleza de sus activos u otras características, permita calificar de relevante su participación en el mercado;

c) Transitoriamente y respecto a valores adquiridos antes de la entrada en vigencia de este impuesto único, podrán optar al precio de “cierre oficial” al 31 de diciembre del año 2021, que determine la Comisión para el Mercado Financiero.

**II. Contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile determinarán el mayor valor por el método de la letra b) anterior.**

### ¿QUIÉNES DEBERÁN RETENER, DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO?

El adquirente, corredor de bolsa o agente de valores, deberá retener con 10% sobre el mayor valor afecto a impuesto, en la medida que conozca dicho mayor valor.

Si no tiene información suficiente para determinar ese mayor valor, deberá retener el 1% sobre el total del precio de venta.

La obligación de retención se origina al momento en que el precio de enajenación sea pagado, remesado, abonado en cuenta o puesto a disposición del enajenante.

**Cualquier duda que tenga respecto de esta circular, no dude en contactarnos.**

**JORGE OSSANDON**  
Abogado Asociado  
Área Tax & Legal Grupo Araya  
jossandon@araya.cl

**YESSENIA RODRÍGUEZ**  
Gerente Tributario  
Área Tax & Legal Grupo Araya  
yrodiguez@arabaybpo.cl